



CORNARE	Número de Expediente: 057560621042	
NÚMERO RADICADO:	133-0260-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/09/2018	Hora: 12:28:14.22...	Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

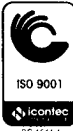
Que a través de la Resolución N°133-0079 del 15 de Abril del año 2015 se autorizó al señor **HEBERTO CARDONA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.616.223 actuando como propietario del predio denominado Santa Teresa, de la vereda Llanadas ubicado en el Municipio de Sonsón, identificado con el FMI N°028-23278, para realizar Tala y aprovechamiento forestal de diez (10) arboles equivalentes a un volumen total de 8.47 M³, discriminados así; 3 árboles de la especie Pino Ciprés (*cupressus lusitánica*) equivalente a 1.16 M³ y 7 árboles de la especie Eucalipto (*eucaliptus*), equivalente a 7.31 M³ ubicados en el predio denominado Santa Teresa en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Dicho aprovechamiento y las actividades de compensación deberán hacerse en el término máximo de seis (06) meses.

Que mediante visita del 30 de agosto de 2018, se procedió a realizar Control y seguimiento al cumplimiento de la Resolución N° 133-0079 del 15 de abril de 2015, en la que se elaboró el informe técnico N° 133-0331 del 3 de septiembre del año 2018, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó:

26. CONCLUSIONES:

- Se erradicaron los arboles autorizados*
- Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad*
- No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos*
- No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios*
- No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía*
- Se tomaron las medidas de seguridad necesarias*
- Se realizó la compensación requerida*
- Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 10/10/15

133-0260-2018

Autopista Medellín - Bogotá - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0331 del 3 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente 05756.06.21042, toda vez que se realizó el aprovechamiento de árboles aislados, y las actividades de compensación y mitigación, por lo anterior no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 05756.06.21042, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora HEBERTO CARDONA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.616.223, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo
Expediente: 05756.06.21042
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 05-09-2018